AÑO DE 1852. Jueves 17 de junio. NÚMERO 73.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 451.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública, procurarán la captura de José Fernandez de Prieto, natural de San Pedro de Triaba; y si se verificare se remite á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Fonsagrada, por quien es requisitoriado, para lo que se ponen á continuacion sus señas personales. Orense junio 14 de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Señas del José Fernandez.

Edad 46 años, estatura mas de 5 pies, cara redonda, ojos abultados, cuerpo ancho y muy doble, sin patilla y hoyoso de viruelas.

NÚMERO 452.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública se dice á este Gobierno con fecha 19 de abril último lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Vice-Presidente del Consejo Real lo siguiente.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Doña Manuela Taboada y Enriquez, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizada de los diezmos que percibia en la parroquia de San Pedro de Espiñeira en la provincia de Orense, S. M. se ha servido declarar:

1.° Que la nominada Doña Manuela Taboada y Enriquez ha justificado legalmente el derecho que ejercita.

2.° Que en su consecuencia sea indemnizada de la cuota que como partícipe lego percibia en los diezmos de la parroquia de San Pedro de Espiñeira en la provincia de Orense.

3.° Que las oficinas de provincia procedan á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que determinan las disposiciones vigentes, practicándola en el término de cuatro meses para que su ultimacion pueda tener lugar dentro del plazo prefijado por el artículo 12 del Real decreto de 15 de mayo de 1850, haciendo constar la interesada las cargas que gravitaran sobre la enunciada cuota ó la absoluta libertad de la misma.

4.° Y finalmente, que esta resolucion se comunique al Gobernador de Orense, para que dando conocimiento de ella á la interesada, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletin de la provincia, en cumplimiento de lo que se dispone por el artículo 14 del ya citado Real decreto.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.— Y esta Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de la interesada, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto citado. Orense junio 16 de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, Srio.

NÚMERO 453.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.—Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de

mayo último los artículos que al margen y á continuacion se espresan, resulta por término medio e de veinte mrs. racion de pan; veinte y tres rs. fanega de cebada; veinte y dos rs. diez y seis mrs. la de centeno; un real treinta y dos mrs. arroba de paja; tres rs. diez mrs. id. de yerba; seis mrs. onza de aceite; veinte y cuatro mrs. arroba de leña; dos rs. treinta y dos mrs. id. de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.° de la de 4 de abril de 1850, dan este testimonio en Orense á 10 de junio de 1852.=E. P., *Agustin de Torres Vallderrama.*=E. C., *Vicente Seara.*=E. C., *Manuel Rolan.*=El Comisario de Guerra, *Carlos Clavijo.*=El Secretario, *Salvador Madriñan.*

Especies.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		20
Fanega de cebada. . . .	23	»
Idem de centeno.	22	16
Arroba de paja.	1	32
Idem de yerba.	3	10
Onza de aceite.	»	6
Arroba de leña.	»	24
Idem de carbon.	2	32

Número 454.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Esta comision superior ha acordado que los exámenes para los aspirantes al título de maestros elementales, que segun reglamento deben verificarse en el proximo mes de julio se celebren los dias 19 y 20 en el local de costumbre. Los interesados presentarán tres dias antes en la secretaría de la misma sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 20 años de edad cumplidos, certificacion del director de la escuela normal donde hubiese estudiado de haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de marzo de 1849, y observado buena conducta moral y religiosa; otra del alcalde y cura parroco del pueblo donde hubieren residido despues de salir de le escuela normal si no se presentan á exámen al concluir sus estudios, la carta de pago de haber hecho el correspondiente depósito de derechos para la espedicion del título, y cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española. En el siguiente dia 21 se dará principio á los exámenes de maestras, debiendo presentar las aspirantes con sus solicitudes la fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener la misma edad insinuada, certificacion de buena conducta moral y religiosa, algunas labores de costura y bordado, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, fé de casadas si lo fuesen y la carta de pago del depósito de derechos del título. Orense 14 de junio de 1852.=E. G. P., *Agustin de Torres Vallderrama.*=El Srio., *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

Número 455.

Se anuncia la vacante de la escuela elemental completa de la parroquia de S. Benito del Raviño, con la dotacion de mil reales anuales y casa para habitar el maestro, advirtiendo que en el pueblo de Louredo de la espuesta parroquia hay ya otra escuela esclusivamente para el mismo. Los maestros titulares que quieran optar á ella, presentarán sus solicitudes acompañadas de los demas documentos que previene el reglamento en la secretaría de esta comision superior dentro del término de treinta dias contados desde el de la insercion del presente. Orense 14 de junio de 1852.=E. G. P., *Agustin de Torres Vallderrama.*= El secretario, *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

Numero 456.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Para que la Administracion pueda llenar por su parte el objeto propuesto por la superioridad respecto á la contribucion industrial y de comercio, ha tenido por conveniente disponer:

1.° Que en el mismo instante en que un individuo cualquiera presente su declaracion de dar principio á una industria, profesion, arte ú oficio, ó viceversa de que cesa, segun ordena el artículo 14 del Real decreto de 1.° de julio de 1850, y despues de hecha la anotacion en el registro marcado por el mismo en su artículo 18, dará el Alcalde conocimiento á la Administracion á fin de que esta tome razon en otro igual que al efecto se halle en la citada dependencia.

2.° Estos avisos lo harán por medio de oficio en que esprese: 1.° Nombre del sugeto: 2.° Industria que va á ejercer: 3.° Trimestres por que se da de alta ó baja; y 4.° Fecha de la presentacion de la papeleta o declaracion ante el Alcalde.

3.° Remitir el dia 1.° de abril y octubre de cada año á la Administracion el estado adicional de las bajas ocurridas durante el 1.° ó 2.° semestre en su Alcaldía; y el de aumentos del mismo, para el 20 de junio é igual fecha de diciembre, evitando de esta suerte el que tengan á cada paso que andar haciendo matrículas ó estados adicionales.

4.° No servirá de disculpa á ningun Alcalde que falte al cumplimiento de esta circular, el alegar omision, descuido, abandono de la persona á quien hubiere encomendado el desempeño de este cometido, ó estravio de correo.

5.° Tendrá un particular cuidado la Administracion en dar á correo vuelto aviso del recibo del oficio y de quedar hecha su anotacion en el registro: si no lo verificase así, seria efecto de estravio, y en su caso volverán los citados Alcaldes á oficiar de nuevo manifestando ser por duplicado, pero teniendo presente que todas estas operaciones serán

sin pérdida de un momento. Para todo esto tendrá en cuenta la Administracion la distancia que media desde esta capital á los Ayuntamientos, para graduar el tiempo que tarda la correspondencia, segun los datos que se tomarán de la Administracion principal de Correos de esta ciudad.

Se impone la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes que no observen estrictamente cuanto va relacionado; mas confia esta dependencia, que, celosos como siempre al exacto cumplimiento de su deber, le eximirán verse en el caso de tomar con anuencia del Sr. Gobernador, medidas desagradables opuestas á sus sentimientos y deseos.

Orense 9 de junio de 1852.—*Domingo de Minoves.*

NÚMERO 457.

No habiéndose celebrado la doble subasta de la finca que á continuacion se espresa perteneciente á la encomienda de Osoño de la orden de San Juan de Jerusalen, en el partido de Celanova, segun correspondia, y declarado en consecuencia sin efecto el remate de la misma verificado en esta capital el 23 de mayo último; se saca por término de treinta dias á nueva licitacion que tendrá lugar el dia 13 de julio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores Juez de primera instancia, Procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate se efectuará en dicho partido de Celanova el mismo dia y hora.

ENCOMIENDA DE OSOÑO.

Una casa denominada Tulla, sita en Santa María de Cartelle, alcaldía de id. su area noventa varas cuadradas por cinco y cuarta de elevacion, compuesta de sobrado y cuadra: confina norte y oriente viña de D. Ramon Zugazaga, sud casa de Froilan Alvarez y occidente calle pública: se tasó en 320 rs. por los cuales se saca á subasta.

El pago se verifica la 5.ª parte al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo y el resto en ocho años plazos iguales, una mitad metálico y otra papel del 3 por 100.

Se admiten posturas por las dos terceras partes del capital. Orense 11 de junio de 1852.=*Domingo de Minoves.*

NÚMERO 458.

COMANDANCIA GENERAL.

«Ministerio de la Guerra.—Circular n.º 28.—Excmo. Sr.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina con el importante objeto de facilitar los medios de que se lleven á efecto en el término mas breve que sea posible las disposiciones del Real decreto de 30 de abril último, señalando un número de pensiones determinadas en cada una de las tres clases de Caballeros de la orden militar de San Hermenegildo, ha tenido á bien mandar que se observen las prevenciones siguientes:

1.ª Las listas parciales por categorías de los Caballeros que no pertenezcan á cuerpo determinado, se formarán bajo la responsabilidad del Comandante general de la provincia en que tengan su destino ó residencia, quien la remitirá al Capitan general del distrito para que pueda redactarse la lista por antigüedad de cada una de las tres referidas categorías, segun los modelos números 1.º, 2.º y 3.º

2.ª Los Gefes de los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército y armada, formarán tambien bajo su responsabilidad las listas por categorías de los Caballeros con cruz y placa y de los de cruz sencilla que existan en los de su mando, cuyas listas pasarán al Director general del arma ó instituto de que dependan, á fin de que por estos Gefes superiores se redacte la lista por antigüedad de cada una de dichas dos categorías correspondiente á su arma ó instituto, con arreglo á los modelos números 4.º y 5.º

3.ª Para la formacion de las espresadas listas deberán presentar los interesados las Reales cédulas originales de cada una de las condecoraciones de la orden que hubiesen obtenido, con una carpeta en que los de 2.ª y 3.ª categoría, ademas de espresar la fecha de aquellas en guarismo, aseguren bajo su palabra de honor que desde la misma fecha no han estado retirados ó el tiempo que lo estuvieron, conforme se indica en el modelo número 6.º

4.ª Los Gefes de los cuerpos cuidarán de que á los Caballeros que hubiesen estado retirados, se les rebaje este tiempo de la fecha de las Reales cédulas en las listas de antigüedad, para que no figuren en ellas con otra mayor de la que les corresponda: para lo cual deberán examinar las hojas de servicio de todos los Caballeros de su cuerpo, remitiendo una copia autorizada y tambien de las Reales cédulas de los que hayan estado en dicho caso. Lo propio harán verificar los Capitanes generales de las provincias y los Directores é Inspectores de las diferentes armas é institutos del ejército y armada, rectificando lo que se deja prevenido en la parte que respectivamente les concierne.

5.ª De los Gefes y oficiales retirados solo se incluirán en las listas que se formen, aquellos que acrediten que antes de retirarse habian cumplido en el servicio los diez años de antigüedad de Caballeros que se requieren desde la fecha de la Real cédula, para optar á la pension de su correspondiente categoría.

6.ª Los individuos que sin depender de los Ministerios de Guerra y Marina sirvan actualmente en otras carreras del Estado y se hallen condecorados con la orden en igual caso que los retirados que han adquirido derecho á pension, se incluirán como estos en las listas que se formen por los Capitanes generales respectivos gestionándolo oportuna y justificadamente.

7.ª Los Gefes y Oficiales que no puedan acreditar con las Reales cédulas originales que han obtenido la condecoracion de la orden, quedarán escluidos de las listas por ahora; pero si lo justificasen mas adelante y prévia Real declaracion, serán colocados en el lugar que les corresponda, y segun

este podrán optar á la pension á que hubiesen adquirido derecho cuando resulte vacante de ella.

8.ª Cuando dos ó mas Caballeros tuviesen la misma antiguedad en su categoría segun la fecha de las Reales cédulas que presenten, se fijará la que les corresponda por la que tuviesen en la categoría inmediata, descendiendo hasta la de cruz sencilla; y si en esta sucediese lo propio, se reglará prefiriendo al que hubiese cumplido antes el plazo de diez años de oficial entre los veinte y cinco requeridos de servicio.

9.ª Como ha de pasar mucho tiempo antes de que las listas de los Caballeros de la orden existentes en los dominios de Ultramar puedan reunirse en el Tribunal Supremo, solo se incluirán en las generales que por este se formen por ahora, aquellos de quienes el Director general de la armada y los demas Directores generales de las diferentes armas é institutos del ejército puedan reunir datos seguros que les permitan formar listas adicionales por categorías, con arreglo á los modelos indicados.

10.ª Los Caballeros que tengan cumplido el plazo de los diez años de antiguedad que se requieren para optar á la pension de su respectiva categoría, lo harán presente á S. M. por el conducto correspondiente en instancia que se pasará al Tribunal supremo de guerra y marina con cópia autorizada de la Real cédula y hoja de servicios del aspirante.

11.ª Con presencia de las referidas instancias y de las listas que han de servir de base para formar la general de antiguedad por cada categoría de la orden, así como de los demas antecedentes que existan en el referido Tribunal supremo, procederá este á calificar los derechos que aquellos tengan á las pensiones que se conceden consultándolas á S. M. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 7 de junio de 1852.—Ezpeleta.—Es cópia.—El B. C. G., Cuevillas.»

En su consecuencia los señores Gefes y Oficiales de las clases de reemplazo, E. M, de plaza, retirados y los empleados en otras carreras comprendidos en las disposiciones 1.ª, 5.ª y 6.ª de la anterior Real orden, presentarán antes de fin del corriente mes, en esta Comandancia general, los que residen en el partido judicial de Orense, y los demas en las respectivas comandancias militares, las Reales cédulas originales que hayan obtenido en cualquiera de las tres clases de la Real orden militar de S. Hermenegildo á los fines que se ordenan en la disposicion 3.ª; asi como la carpeta en que ademas de espresar la fecha de aquellas en guarismo, con arreglo al modelo que por separado se inserta, aseguren bajo su palabra de honor que desde la misma fecha no han estado retirados, ó el tiempo que lo estuvieron antes de obtener el último retiro, los que se hallen en este caso; quienes en cumplimiento de la disposicion 4.ª deben acompañar asi bien cópias de las Reales cédulas, ademas de las que por separado han de unir á las instancias de que trata la 10.ª disposicion. Orense 16 de junio de 1852.—El Brigadier Comandante General, *Cuevillas.*

CARPETA Y MODELO N.º 6.º

El Coronel D. N. N. (*con tal destino*)

presenta original la Real Cédula (*ó Reales Cédulas*) que ha obtenido de Caballero en la Real y militar Orden de San Hermenegildo con la fecha (*ó fechas*) que siguen:

	Fecha de la Real Cédula.
De Cruz sencilla.	20 de mayo de 1827.
De Cruz y Placa.	30 de junio de 1840.

Y asegura, bajo su palabra de honor, que desde la indicada fecha (*ó fechas*) no ha estado retirado, (*ó bien*) que estuvo retirado por tantos años, meses y dias desde *tal* fecha á *cual* fecha, y otra vez desde *tal* á *tal.*

Fecha y firma del interesado.

ADVERTENCIA.

Los retirados, ó que se hallen sirviendo en otras carreras y que no hayan estado retirados, y vuelto despues al servicio antes de obtener el último retiro, concluirán diciendo: *Y asegura bajo su palabra de honor que desde la indisada fecha* (ó fechas) *no ha estado retirado hasta* tal, *que fué baja en el ejército por haber obtenido su retiro* (ó pasado á *tal* carrera).

IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.